

HOJA DE REMISIÓN

CLASIFICACIÓN
ORDINARIO

A: LISTA DE DISTRIBUCIÓN

DE: SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ADJUNTO ENVIAMOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DECRETO No. 33

CON EL OBJETIVO SIGUIENTE:

PARA SU INFORMACIÓN

PARA UNA PRÓXIMA REUNIÓN


OTRO (VER MANDATOS)

OBSERVACIONES:

Reg.: 3830-0


FECHA		
D	M	A
12	3	25

EJECUTOR



Jefa Grupo Asesoría Jurídica

APROBADO POR:



José Amado Ricardo Guerra

HOJA DE REMISIÓN

CLASIFICACIÓN

ORDINARIO

A : DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASESORÍA

DE : SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ADJUNTO ENVIAMOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DECRETO No. 33

CON EL OBJETIVO SIGUIENTE:

PARA SU PUBLICACIÓN

OBSERVACIONES

Reg.: 3830-0

FECHA		
D	M	A
12	3	21

EJECUTOR


Jefa Grupo Asesoría Jurídica

APROBADO POR:


José Amado Ricardo Guerra

HOJA DE DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS DECRETO No. 33

REGISTRO 7830-0

PARTIDO COMUNISTA DE CUBA		OTRAS ENTIDADES		GOBERNADORES	
	GE Raúl Castro Ruz, Primer Secretario	Cor. Nelson Cordovéz Reyes	AGR	X	Rubén Ramos Moreno PR
	José R. Machado Ventura Segundo Secretario	Samuel Rodiles Planas	IPF	X	Ricardo Concepción Rodríguez ART
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA		CA. Luis. González Navarro	INRE	X	Tamara Valido Benítez MAY
	Miguel Díaz-Canel Bermúdez	Perla Rosales Aguirreureta	HIST LH	X	Reinaldo García Zapata LH
				X	Mario Felipe Sabines Lorenzo Mtzas
				X	Alberto López Díaz VC
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA		Luis A. Rodríguez López-Callejas	GAE	X	Alexandre Corona Quintero CFGOS
	Salvador Valdés Mesa CM	Héctor Oroza Busutil	CIMEX	X	Teresita Romero Rodríguez SSP
CONSEJO DE MINISTROS		Otto Vaillant Frías	ESTI	X	Tomás Alexis Martín Venegas C. Ávila
PRIMER MINISTRO		Enith Arlen Prieto	Memorial JM	X	Yoseily Góngora López CAMAG
X	Manuel Marrero Cruz	Yailin Orta Rivera	GRANMA	X	Jaime E. Chian Vega LT
VICEPRIMEROS MINISTROS		Mariblanca Ortega Barredo	ONAT	X	Julio César Estupiñan Rodríguez HOLG
X	C. Rev. Ramiro Valdés Menéndez CM	Ana Teresa Igarza Mtnéz	Jefe Ofic. ZEDM	X	Francisco Alexis Escribano Cruz Gma
X	Jorge Luis Tapia Fonseca CM	Ramón Pardo Guerra	Jefe EMNDC	X	Beatriz Johnson Urrutia SC
X	Roberto Morales Ojeda CM	Fabio Raimundo Torrado	CC PCC	X	Emilio Matos Mosqueda GUANT
X	Inés María Chapman Waugh CM	Antonio Hernández López	CC PCC		
					INTENDENTE - Municipio Especial IJ
X	Ricardo Cabrisas Ruiz CM	Caridad Diego Bello Jefa OAAR	CCPCC	X	Adiel Morera Macías IJ
X	Alejandro Gil Fernández	Leonardo Andollo Valdés	CPID		
SECRETARIO		Marino Murillo Jorge -	Jefe CPID		
	Amado Ricardo Guerra CM	Luis E. Pérez Róspide - Jefe Direcc. Perfec.			
		Miguel M. Cabrera Castellanos	DC E y G		SECRETARÍA CM
MINISTROS Y PRESIDENTES		Rosa María Ramírez Montero	OPJM		Marcia Fernández Andreu
X	Rodrigo Malmierca Díaz MINCEX	Armando L. Daniel López	IACC		Norberto Gibert Montano
X	Alejandro Gil Fernández MEP	Juana María Pantoja Hernández	ONEI		Caridad Rodríguez Álvarez
X	Marta Sabina Wilson González BCC	Ulises Rosales Del Toro			Juan Luis Fernández Delgado
X	Meisi Bolaños Weiss MFP	VICEMINISTROS FAR - MININT			Manuel García Ponce
X	GCE Leopoldo Cintra Frías MINFAR	GCE Álvaro López Miera V	MP-JEMG FAR	X	Elba Martínez Amador
X	GB Lázaro Alberto Álvarez Casas MININT	GCE Ramón Espinosa Martín	VM FAR		Roberto Rosquete López
X	José Ramón Saborido Loidi MES	GCE Joaquín Quintas Solá	VM FAR		Niurka Álvarez Vila
X	René Mesa Villafaña MICONS	GB Lázaro Álvarez Casas	MININT		Boris Jiménez Rojas
X	Martha Elena Feitó Cabrera MTSS	ORGANIZACIONES DE MASAS			Benigno Corrales Pérez
X	Betsy Díaz Velázquez MINCIN	Ulises Guilarte de Nacimiento	CTC		María Eugenia Llanusa Ruiz
X	Nicolás Liván Arronte Cruz MINEM	Teresa Amarelle Boué	FMC		Manuel Soengas Domínguez
X	Manuel S. Sobrino Martínez MINAL	Rafael Ramón Santiesteban Pozo	ANAP		María de los Ángeles Peñate Meigomil
X	Eloy Álvarez Martínez MINDUS	Diosvany Acosta Abrahantes	UJC		Jorge Lefebre Nicolás
X	Gustavo Rodríguez Rollero MINAG	Gerardo Hernández Nordelo	CDR		Tania M. Cruz Hernández
X	José Ángel Portal Miranda MINSAP	SECRETARIADO CC PCC			Iliana García Savigne
X	Juan Carlos García Granda MINTUR	Olga Lidia Tapia Iglesias			Darío Delgado Cura
X	Eiba Rosa Pérez Montoya CITMA	José Ramón Monteagudo Ruiz			Maimir Mesa Ramos
X	Alpidio B. Alonso Grau MINCULT	Omar Ruiz Martín			Lina Pedraza Rodríguez
X	Eduardo Rodríguez Dávila MITRANS	Jorge Cuevas Ramos			Rogelio Montero Delgado
X	Ena Elsa Velázquez Cobiella MINED	Abelardo Álvarez Gil			Yohanka Miranda Mariño
X	Bruno Eduardo Rodríguez Parrilla MINREX	Víctor Gaute López			Orlando Martínez Obeso
X	Jorge Luis Perdomo Di-Lella MINCOM	Lázara Mercedes López Acea			Inés María Rivero Gómez
X	Oscar M. Silveira Martínez MINJUS	PRIMEROS SECRETARIOS PCC			Juan Hernández Leal
X	Oswaldo de la C. Vento Montiller INDER	Julio C. Rodríguez Pimentel	PR		Eduardo Normand Cabrera
X	Alfonso Noya Martínez ICRT	Luis Torres Iribar	LH		
X	Antonio Rodríguez Rodríguez INRH	Gladys Martínez Verdecia	ARTEMISA		
		Yanina de la Nuéz Aclich	MAYABEQUE		María del Carmen Cedeño Atenc. Poblac
ÓRGANOS DEL ESTADO		Liván Izquierdo Alonso	MTZAS		
X	Yamila Peña Ojeda FGR	Yudí Mercedes Rodríguez Hernández	VC		OFIC. ATENCIÓN ÓRG. LOCALES
X	Rubén Remigio Ferro TSP	Félix Duarte Ortega	CFGOS		Nancy Acosta Hernández
X	Gladys Bejerano Portela CGR	Deiby Pérez Martín	SSP		Lilian González Rodríguez
		Carlos Luis Garrido Pérez	CA		Lázaro Chávez Novo
	Abel Prieto Jiménez Asesor Pdte. / CEM	Ariel Santana Santiesteban	CAMAG		Elisita Estremera Denis
		Manuel René Pérez Gallego	LT		Mercedes Linda Puentes Trillo
	Julio A. García Pérez AZCUBA	Ernesto Santiesteban Velázquez	HOLG		Graciela Rodríguez Rodríguez
	Eduardo Martínez Díaz BIOCUBAFARMA	Federico Hernández Hernández	GRANMA		Teresa Rojas Monzón
		Lázaro Expósito Canto	SC		REPRESENTANTES GOBIERNO
	José Miguel Miyar Barrueco CE	Rafael Pérez Fernández	GUANT		Marilín Rodríguez Rodríguez
	Ricardo Alarcón de Quesada CE	Zunilda García Garcés	IJ		Sergio Ramón Ricaño Pérez
ANPP Y CONSEJO DE ESTADO					OTROS
X	Esteban Lazo Hernández Presidente				Yoanis Fis Menéndez UPSI
	Ana María Mari Machado Vice Pdte.				Abraham Maciques Maciques PALCO
	Homero Acosta Álvarez Secretario	OCIC Secretaria			Eduardo Acén Comas J' Ofic. Esp. Vivienda

HECHO POR: Grupo Jurídico

FECHA: 17.3.2021

Imp: Minjus - NEP - Carida (2 copias)



República de Cuba
Consejo de Ministros
Primer Ministro

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: En el proceso de actualización del modelo económico y social cubano se requiere impulsar el desarrollo territorial a partir de la estrategia del país, considerando tanto el nivel municipal como el provincial, y así contribuir al fortalecimiento de los municipios, como unidad política-administrativa primaria y fundamental de la organización nacional y la reducción de las principales desproporciones entre estos.

POR CUANTO: En el país existen experiencias positivas de implementación de estrategias de desarrollo territorial, que incluyen las de desarrollo municipal y provincial, así como de proyectos de desarrollo local que han contribuido al fortalecimiento de los municipios, los cuales constituyen antecedentes a tener en cuenta para el perfeccionamiento de la gestión estratégica del desarrollo territorial.

POR CUANTO: Como parte de la gestión del desarrollo territorial, en un contexto de descentralización, se requiere establecer el marco jurídico correspondiente para la implementación de las estrategias de desarrollo territorial y la gestión de los proyectos de desarrollo local.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de la atribución que le está conferida en el Artículo 137, inciso o), de la Constitución de la República de Cuba, dicta el siguiente:

**DECRETO No. 33
PARA LA GESTIÓN ESTRATÉGICA
DEL DESARROLLO TERRITORIAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Decreto regula lo relativo a la implementación de las estrategias de desarrollo territorial y la gestión de los proyectos de



República de Cuba
Consejo de Ministros
Primer Ministro

desarrollo local, con el objetivo de impulsar el desarrollo territorial, en función del aprovechamiento de los recursos y posibilidades locales.

Artículo 2. La implementación de las estrategias de desarrollo territorial y la gestión de los proyectos de desarrollo local se rigen por lo establecido en la Constitución de la República de Cuba, las leyes, este Decreto y otras disposiciones normativas dictadas al efecto por los órganos competentes.

Artículo 3. El desarrollo local, como expresión del desarrollo territorial, responde a las siguientes reglas:

- a) La integración de los componentes económico, social, cultural, ambiental y político, para movilizar las potencialidades locales con el objetivo de elevar la calidad de vida de la población que habita en el territorio, contribuir a su desarrollo y al del país;
- b) el respeto a la justicia social, la equidad, la igualdad, la participación popular, los derechos de las personas, el bienestar, la prosperidad individual y colectiva;
- c) la solidaridad, la coordinación, la colaboración y la autonomía municipal;
- d) la armonización de los intereses nacionales, sectoriales, y territoriales;
- e) la creación de una red de actores con capacidad de transformación en el corto, mediano y largo plazos;
- f) la alianza estratégica gobierno–universidad–entidades de ciencia, tecnología e innovación–empresa y sector presupuestado–comunidad;
- g) el fomento de la gestión del potencial humano, la ciencia, la innovación y el uso de tecnologías apropiadas;
- h) la planificación física como soporte de las estrategias de desarrollo territorial; y



República de Cuba
Consejo de Ministros
Primer Ministro

i) la localización de los objetivos de desarrollo sostenibles y otros compromisos internacionales.

Artículo 4. La escala local del desarrollo puede o no coincidir con la división político-administrativa del territorio nacional.

Artículo 5. Se consideran actores locales las personas naturales y jurídicas, estatales y no estatales, con potencialidades de intervenir en la gestión y transformación del territorio para su desarrollo.

CAPÍTULO II DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL

Artículo 6.1. Las estrategias de desarrollo territorial son instrumentos para el cumplimiento de los fines que constitucionalmente tienen establecidos el municipio y la provincia.

2. La estrategia de desarrollo municipal es un instrumento integrador para orientar la gestión municipal, que tiene entre sus propósitos, lograr la satisfacción de las necesidades locales, contribuir al desarrollo económico y social de su territorio y a otros fines del Estado.

3. La estrategia de desarrollo provincial es un instrumento integrador, en función del desarrollo económico y social de la provincia, para contribuir a la armonización de los intereses propios de la misma y sus municipios, conforme con los objetivos generales del país.

Artículo 7.1. La elaboración, implementación, evaluación y actualización de la estrategia de desarrollo municipal le corresponde al Consejo de la Administración Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, sobre lo cual presenta para su aprobación, informa y rinde cuenta a la Asamblea Municipal del Poder Popular, de conformidad con la Constitución de la República de Cuba, las leyes y otras disposiciones normativas.

2. La elaboración, implementación, evaluación y actualización de la estrategia de desarrollo provincial, le corresponde al Gobernador, en el ámbito de sus atribuciones, lo cual presenta para su aprobación, informa



República de Cuba
Consejo de Ministros
Primer Ministro

y rinde cuenta al Consejo Provincial, de conformidad con la Constitución de la República de Cuba, las leyes y otras disposiciones normativas.

Artículo 8.1. El Consejo de la Administración Municipal y el Gobernador para la elaboración, implementación, evaluación y actualización de las estrategias de desarrollo municipal y provincial, respectivamente, tienen en cuenta los instrumentos de planificación siguientes:

- a) Plan de ordenamiento territorial y urbano;
- b) Plan de la economía;
- c) presupuesto; y
- d) otros que se reconozcan en el ordenamiento jurídico vigente.

2. También tienen en cuenta la coordinación y conciliación de los intereses de los ámbitos municipal, provincial y nacional, según se especifica a continuación:

a) Municipal: las potencialidades y capacidades propias que satisfagan demandas y expectativas de la población, que son identificadas, decididas e implementadas por el municipio, principalmente, con los recursos de que disponen; así como las relaciones intermunicipales que se establezcan, conforme con la legislación vigente;

b) provincial: la articulación de programas y proyectos que por su naturaleza y alcance requieren de la coordinación de la provincia para su gestión con los recursos de que dispone; estas actividades pueden ser identificadas por la provincia o de conjunto con los municipios involucrados en la implementación, sobre la base del respeto de las respectivas atribuciones; y

c) nacional: se determina a través de políticas e inversiones nacionales.

3. Asimismo, tienen en cuenta la conciliación de las políticas, programas y planes sectoriales y nacionales con los intereses territoriales.



República de Cuba
Consejo de Ministros
Primer Ministro

4. Los organismos rectores de las diferentes actividades en sus políticas, programas y planes, deben considerar su compatibilización territorial, así como la gestión de proyectos de desarrollo local, con el objetivo de impulsarlos y crear condiciones propicias para su fomento y desarrollo.

Artículo 9.1. El Consejo de la Administración Municipal y el Gobernador, para la elaboración, implementación, evaluación y actualización de las estrategias de desarrollo municipal y provincial, respectivamente, convocan y garantizan la participación de los centros de Educación Superior, las entidades de ciencia, tecnología e innovación del territorio, las oficinas del Historiador y del Conservador correspondientes, así como las demás instituciones que contribuyen al desarrollo del territorio.

2. También, en el ámbito de sus atribuciones, adoptan las medidas para garantizar la iniciativa y la amplia participación de la población, la estrecha coordinación con las organizaciones de masas y sociales, así como la divulgación y conocimiento de las estrategias de desarrollo en el territorio.

Artículo 10.1. El Consejo de la Administración Municipal y el Gobernador crean una estructura, profesional o no, que se les subordina, para la implementación de las respectivas estrategias de desarrollo, así como para asesorar técnica y metodológicamente a los órganos locales del Poder Popular correspondientes.

2. Para la creación y organización de la estructura se tienen en cuenta los principios de eficiencia, eficacia, objetividad y racionalidad.

Artículo 11. El Consejo de la Administración Municipal y el Gobernador, en el ámbito de sus atribuciones, diseñan los sistemas de comunicación como soporte para la elaboración, implementación, evaluación y actualización de las respectivas estrategias de desarrollo territorial.

Artículo 12. El Consejo de la Administración Municipal y el Gobernador, de conjunto con las universidades y los centros de ciencia, tecnología e innovación, diseñan los sistemas de innovación local que permitan implementar con mayor racionalidad y eficiencia las respectivas estrategias de desarrollo territorial.



República de Cuba
Consejo de Ministros
Primer Ministro

Artículo 13. El Consejo de la Administración Municipal y el Gobernador, de conjunto con los centros de Educación Superior y las estructuras locales de Educación, elaboran el sistema de formación, capacitación y asesoría, en función de las necesidades que se derivan de la gestión estratégica del desarrollo territorial.

Artículo 14. El Consejo de la Administración Municipal y el Gobernador, de conjunto con las oficinas territoriales de Estadística e Información, establecen el sistema de información y divulgación de indicadores propios para la gestión estratégica del desarrollo territorial.

CAPÍTULO III DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 15. Para la implementación de las estrategias de desarrollo municipal y provincial se identifican los proyectos de desarrollo local correspondientes, los cuales conforman la cartera de proyectos.

Artículo 16.1. El proyecto de desarrollo local constituye un conjunto de recursos, esfuerzos y acciones, con identidad propia, para transformar una situación existente en otra deseada, que contribuya al desarrollo del territorio donde actúa, e impacte en la calidad de vida de la población.

2. También ayuda a potenciar las capacidades de los grupos y actores participantes y a aprovechar los recursos endógenos en la solución de las problemáticas planteadas.

Artículo 17.1. Para la elaboración de las carteras de proyectos de sus territorios, el Consejo de la Administración Municipal y el Gobernador tienen en cuenta la identificación, jerarquización y análisis de las iniciativas que respondan a intereses locales desde la perspectiva de gobierno, de otros actores institucionales y de la población.

2. También consideran las oportunidades que ofrece la inversión extranjera, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico.



República de Cuba
Consejo de Ministros
Primer Ministro

Artículo 18. El Consejo de la Administración Municipal convoca, previa aprobación de la Asamblea Municipal del Poder Popular, el inicio de procesos de licitación o similares, concursos, otorgamiento de premios, proyectos o iniciativas relacionadas con el desarrollo municipal, y le informa el resultado de cada proceso.

Artículo 19.1. El promovente del proyecto de desarrollo local entrega la solicitud, ante la estructura creada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10.1, la que realiza las evaluaciones para su presentación al Consejo de la Administración Municipal o al Gobernador, según corresponda.

2. A la solicitud del proyecto de desarrollo local se adjunta un expediente que contiene lo siguiente:

- a) Los datos generales del proyecto de desarrollo local;
- b) diagnóstico del problema o la situación a resolver;
- c) justificación y propuesta de actuación;
- d) objetivos, resultados y beneficios esperados;
- e) cronograma de actividades;
- f) monto y fuente de recursos financieros; y
- g) factibilidad económica, social o ambiental.

3. El Consejo de la Administración Municipal o el Gobernador, teniendo en cuenta las características de la propuesta de proyecto, pueden solicitarle al promovente información adicional para un mejor análisis.

Artículo 20. El proyecto de desarrollo local municipal es aprobado por el Consejo de la Administración Municipal, de conformidad con la estrategia de desarrollo del municipio y las fuentes de financiamiento disponibles.



República de Cuba
Consejo de Ministros
Primer Ministro

Artículo 21.1. El proyecto de desarrollo local provincial es aprobado por el Gobernador, de conformidad con la estrategia de desarrollo de la provincia y las fuentes de financiamiento disponibles, oído el parecer del Consejo Provincial.

2. Para la aprobación del proyecto de desarrollo local provincial se requiere la conformidad de los consejos de las administraciones municipales involucrados, oído el parecer de las respectivas Asambleas Municipales del Poder Popular.

3. El Gobernador informa al Consejo Provincial sobre los proyectos de desarrollo local provincial que se aprueben.

Artículo 22. El proyecto de desarrollo local se aprueba con ajuste a los siguientes parámetros:

a) La armonización a las prioridades identificadas en los territorios y a nivel nacional, derivadas de las respectivas estrategias de desarrollo municipales y provinciales;

b) la solución de un problema o la dinamización de factores de desarrollo, que contribuya al aumento de la calidad de vida de la población en el territorio y en el del país;

c) la participación de dos o más actores locales, sin limitar la posibilidad de presentación de proyectos por un solo actor;

d) la utilización, fundamentalmente, de recursos endógenos; y

e) el fomento de empleo básicamente para la población local, teniendo en cuenta las peculiaridades demográficas del territorio.

Artículo 23. El Consejo de la Administración Municipal promueve la participación y el control popular en la identificación, elaboración, implementación y evaluación de los proyectos de desarrollo local, según lo establecido en la legislación vigente.



República de Cuba
Consejo de Ministros
Primer Ministro

Artículo 24. Los proyectos de desarrollo local, atendiendo a su naturaleza, adoptan las modalidades siguientes:

- a) Económicos-productivos: generan bienes y servicios comercializables que se destinan al beneficio local y, de forma sostenible, en cualquier sector de la economía y servicios sociales, fundamentalmente dirigidos a potenciar la producción de alimentos con destino al consumo interno; contribuir a las exportaciones, a la sustitución de importaciones y flujos monetario-mercantiles al interior del territorio; fomentar la gestión del turismo local sostenible al aprovechar los recursos y atractivos turísticos de los municipios y generar encadenamientos productivos;
- b) socioculturales: se identifican con el incremento, la diversificación y la calidad de los servicios sociales que se brindan a la población, en consonancia con las políticas sectoriales aprobadas, relacionados con el comportamiento humano y formas de organización social; incluyen elementos de la cultura popular en el territorio, el fomento de los valores, la promoción del sentido de pertenencia, la conservación, rehabilitación e incremento del patrimonio cultural local;
- c) ambientales: están dirigidos a la protección y el uso sostenible de los recursos naturales y al mejoramiento de las condiciones ambientales;
- d) institucionales: vinculados a una institución, tributan al fortalecimiento de las capacidades institucionales, tangibles e intangibles, para la gestión estratégica del desarrollo local y atiende con énfasis especial los temas de planificación estratégica, multinivel e interterritorial; e
- e) investigación, desarrollo e innovación: respaldan actividades vinculadas a la investigación, desarrollo e innovación, potencialmente generadoras de mejoras tecnológicas u otras.

Artículo 25.1. Los actores locales, titulares de proyectos de desarrollo local, son:

- a) Entidades estatales;
- b) trabajadores por cuenta propia;



República de Cuba
Consejo de Ministros
Primer Ministro

- c) cooperativas agropecuarias y no agropecuarias;
- d) organizaciones de masas y sociales;
- e) instituciones y formas asociativas reconocidas legalmente; y
- f) otras personas naturales o jurídicas que se reconozcan legalmente.

2. El proyecto de desarrollo local en el que concurren dos o más actores locales se constituye por asociación contractual, sin que implique la constitución de una persona jurídica.

Artículo 26.1. Para la creación y funcionamiento de la asociación contractual se aplica lo que establecen las normas vigentes sobre contratación económica.

2. Para el funcionamiento de la asociación contractual, por acuerdo de voluntades, se define por sus actores, el o los titulares que actúan en representación del proyecto de desarrollo local a todos los efectos legales.

Artículo 27. El proyecto de desarrollo local tiene identidad propia a todos los efectos legales, con respecto a las personas naturales o jurídicas que, como titulares, lo gestionan.

Artículo 28. Los titulares del proyecto de desarrollo local pueden contratar fuerza de trabajo para su ejecución, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 29. El Consejo de la Administración Municipal propone a la Asamblea Municipal del Poder Popular la creación, de ser necesario, de formas económicas jurídicas organizativas de subordinación municipal, para el cumplimiento de los fines de los proyectos de desarrollo local.

Artículo 30.1. El Consejo de la Administración Municipal y el Consejo Provincial, evalúan, al menos una (1) vez al año, los resultados obtenidos e impactos de los proyectos de desarrollo local, en función de la implementación de la estrategia de desarrollo correspondiente.



República de Cuba
Consejo de Ministros
Primer Ministro

2. El Consejo de la Administración Municipal y el Consejo Provincial realizan las recomendaciones que sean necesarias y adoptan las medidas pertinentes que se deriven de la evaluación de los proyectos de desarrollo local.

3. Como parte de la evaluación, de considerarse por el Consejo de la Administración Municipal y el Gobernador, que una asociación contractual puede adquirir la condición de sujeto con personalidad jurídica, se actúa de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO IV

DE LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 31.1. El proyecto de desarrollo local puede contar con recursos financieros provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Contribución territorial para el desarrollo local;
- b) fondos para proyectos de desarrollo local;
- c) fondos del Gobierno Provincial del Poder Popular;
- d) fondo nacional de medio ambiente;
- e) fondo nacional para el desarrollo forestal;
- f) fondo financiero de ciencia e innovación;
- g) fondo financiero de los programas territoriales de ciencia e innovación aprobados para los territorios;
- h) cooperación internacional;
- i) recursos financieros propios de los actores locales;
- j) presupuesto del Estado;



República de Cuba
Consejo de Ministros
Primer Ministro

k) otros recursos financieros provenientes del exterior; y

l) cualquier otro recurso financiero, de conformidad con la legislación vigente.

2. El proyecto de desarrollo local puede ser financiado con la utilización de uno o varios de los recursos financieros reconocidos en el apartado anterior.

Artículo 32.1. Los recursos financieros provenientes de la cooperación internacional se aprueban de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

2. La utilización de los recursos financieros provenientes de la inversión extranjera directa, se aprueba conforme con la legislación vigente, previo análisis de la Comisión de Evaluación de Negocios con inversión extranjera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

Artículo 33. El Consejo de la Administración Municipal y el Gobernador, según corresponda, dentro del marco del plan de recursos materiales y financieros con destino al proyecto de desarrollo local, tienen la facultad de traspasar dichos recursos a las entidades que ejecutan los mismos.

Artículo 34. El Consejo de la Administración Municipal y el Gobernador, según corresponda, conducen el proceso de gestión del financiamiento para el desarrollo local.

Artículo 35.1. Los mecanismos para el financiamiento de los proyectos de desarrollo local son:

a) Monofinanciación: utilización de una fuente de recursos financieros para la inversión inicial de un proyecto de desarrollo local; y

b) cofinanciación: utilización de varias fuentes de recursos financieros para la ejecución de un proyecto de desarrollo local.



República de Cuba
Consejo de Ministros
Primer Ministro

2. El mecanismo de cofinanciamiento asume las modalidades siguientes:

a) Financiación intermunicipal: agrupa los recursos financieros de varios municipios con características o intereses comunes para diseñar y gestionar determinados programas y proyectos de desarrollo local que se formalizan a través de convenios; y

b) financiación interactoral: agrupa los recursos financieros de varios actores locales con intereses comunes, en función del desarrollo de sus territorios, que se formalizan a través de contratos.

Artículo 36. Para estimular la gestión del proyecto de desarrollo local se reconocen los siguientes incentivos:

a) La retención del 80% de la divisa generada por el proyecto de desarrollo local con destino a la exportación, para asegurar la sostenibilidad de su actividad y aportar el excedente, en beneficio de otros proyectos de desarrollo local e intereses locales, que respondan a la solución de los planteamientos de la población;

b) la disposición del 50% de la utilidad después de impuestos, para distribuir en el propio proyecto de desarrollo local, según los mismos destinos establecidos para la empresa estatal;

c) la definición entre las partes, de la distribución del otro 50% de la utilidad después de impuesto a partir de su responsabilidad social, aportando al Consejo de la Administración Municipal el por ciento fijado al momento de la aprobación del proyecto;

d) la utilización por los consejos de la Administración Municipal de los aportes que los proyectos realizan a estos órganos, sobre la base de sus utilidades después de impuestos, como fuente de financiamiento para otros proyectos de desarrollo local, la contratación de personal que tribute a las acciones vinculadas a los procesos de desarrollo local y a prioridades estratégicas que se consideren, vinculadas o no al proyecto;



República de Cuba
Consejo de Ministros
Primer Ministro

- e) la realización del reaprovisionamiento de los proyectos de desarrollo local para su actividad y los proyectos sociales que acompañe, en el mercado mayorista, y de ser necesario, en el mercado minorista;
- f) la remuneración a todos los participantes de los proyectos de desarrollo local en adición a otros ingresos que puedan recibir estos, a partir de las utilidades que se generen de dichos proyectos;
- g) la aplicación del mecanismo de fondo en fideicomiso, de forma reembolsable, según resulte del análisis de riesgo, para el proyecto de desarrollo local en el ámbito económico-productivo; y
- h) la aplicación de un tratamiento tributario y de precios diferenciado, este último por acuerdo entre las partes, siempre que no generen subsidios.

Artículo 37.1. El Gobernador crea un fondo provincial para el desarrollo local destinado a proyectos económico-productivos en municipios con desventajas por capacidades estructurales, a partir del aporte de la Contribución Territorial para el desarrollo local que realizan los consejos de la Administración Municipal al Gobierno Provincial del Poder Popular correspondiente, de conformidad con lo establecido.

2. El fondo creado en el apartado anterior se administra por una institución financiera, aplicando el mecanismo de fondo en fideicomiso.

3. El Consejo Provincial, a propuesta del Gobernador, aprueba mediante Acuerdo el porcentaje de aporte de cada Consejo de la Administración Municipal al Gobierno Provincial del Poder Popular, de conformidad con lo establecido.

Artículo 38. El Consejo de la Administración Municipal propone a la Asamblea Municipal del Poder Popular la realización de mecanismos de presupuestos participativos a partir de fondos provenientes de la contribución territorial para el desarrollo local u otras fuentes de recursos financieros regulados en el presente Decreto, con el objetivo de fomentar la participación popular en la promoción del desarrollo local.



República de Cuba
Consejo de Ministros
Primer Ministro

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: El Ministro de Economía y Planificación, previa conciliación con el Presidente del Instituto de Planificación Física, establece los indicadores para medir el índice de desarrollo territorial.

SEGUNDA: El Jefe de la Oficina Nacional de Estadística e Información establece el sistema de captación, a nivel municipal, de los indicadores para medir el índice de desarrollo territorial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Consejo de la Administración Municipal, en un término de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, evalúa los proyectos de desarrollo local aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto y ratifica mediante Acuerdo los que considere que por los resultados obtenidos e impactos tributan al desarrollo económico y social del territorio.

Los proyectos de desarrollo local ratificados se ajustan en lo sucesivo y en lo que corresponda a lo regulado en el presente Decreto.

SEGUNDA: El Consejo de la Administración Municipal, en un término de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, identifica y evalúa los proyectos comunitarios que se ejecutan en el territorio de forma espontánea por dos o más actores, fundamentalmente no estatales, y aprueba como proyectos de desarrollo local municipal, mediante acuerdos, los que se consideren según los resultados obtenidos e impactos para el territorio.

TERCERA: Los ministros de Economía y Planificación, y de Finanzas y Precios, así como el Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba emiten, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones normativas necesarias para la implementación del presente Decreto, en un término de hasta treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto.



República de Cuba
Consejo de Ministros
Primer Ministro

CUARTA: El Ministerio de Economía y Planificación presenta al Consejo de Ministros la propuesta de bases iniciales para el proceso de descentralización gradual de competencias a los diferentes niveles, por las ramas y sectores de la economía, en un término de hasta ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

QUINTA: El Ministro de Economía y Planificación, en el término de un año, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, presenta al Primer Ministro las propuestas de modificación de esta disposición normativa, de resultar necesario.

SEXTA: El presente Decreto entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los días 11 del mes de marzo del 2021.

Manuel Marrero Cruz

JOSÉ AMADO RICARDO GUERRA, Secretario del Consejo de Ministros. -----

CERTIFICO: Que el presente ejemplar es copia fiel y exacta de su original, firmado en su fecha. -----

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes marzo de 2021. **“AÑO 63 DE LA REVOLUCIÓN”**.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Amado', with a large, stylized flourish extending downwards and to the right.

José Amado Ricardo Guerra